

Ejecutivo Singular  
Radicado 2021-00085  
Demandante: Nayiber González Suarez  
Demandado: Jair Cubides Cepeda

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que durante el tiempo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, inclusive, no corrieron términos por encontrarse el personal del despacho en vacancia judicial. Puente Nacional, Enero 14 de 2022.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la señora NAYIBER GONZALEZ SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de JAIR CUBIDES CEPEDA, habiéndose subsanado los defectos enunciados en auto de fecha 9 de diciembre de 2021; A la demanda se allega como título valor una letra de cambio la que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JAIR CUBIDES CEPEDA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la señora NAYIBER GONZALEZ SUAREZ, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en la letra de cambio base de la ejecución:

**1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3'800.000.00)**, contenida en la letra de cambio de fecha del diez (10) de noviembre de 2016, correspondientes al capital.

**1.1.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'464.000.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios o corrientes por la suma contenida en el numeral 1.1., liquidados al 1.5% de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el diez (10) de noviembre de 2016 y hasta el treinta (31) de diciembre de 2018.

**1.1.2. TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAPESOS (\$3'798.840.00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el primero (1) de enero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados en promedio al 2.27%, certificado

Ejecutivo Singular  
Radicado 2021-00085  
Demandante: Nayiber González Suarez  
Demandado: Jair Cubides Cepeda

por la Superintendencia Financiera y por los que se sigan generando hasta que se haga efectivo el pago.

**1.2.** Sobre el pago de las costas y agencias en del derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** PREVENIR al demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad la letra de cambio aducida como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P, o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez